

Constancia de Oficial Mayor: Se le informa al H. Magistrado Luis Rolando Molano Franco, que el ciudadano William Cárdenas Giraldo presentó escrito de insistencia, frente a la decisión inhibitoria de fecha 08 de septiembre de 2023, esta vez anunciando nuevos hechos y señalamientos. Sírvase proveer. -

Laura Virginia Villaquiran Castro
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra los abogados José Alfredo Terán, Ramiro Alberto Montilla Sandoval, Olga Rentería Mena y Roberto Pérez Murillo.

Auto No. A- 0289

RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-01999-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra los abogados **José Alfredo Terán, Ramiro Alberto Montilla Sandoval, Olga Rentería Mena y Roberto Pérez Murillo** por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico del abogado en virtud de la queja formulada por el ciudadano William Cárdenas Giraldo

ACTUACIÓN PROCESAL.

1. Se acreditó la calidad del abogado **JOSE ALFREDO TERÁN SALAZÁR**, titular de la cédula de ciudadanía No. 94.495.873 e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 300.478 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.
2. Se acreditó la calidad del abogado **RAMIRO ALBERTO MONTILLA SANDOVAL**, titular de la cédula de ciudadanía No. 76.312.190 e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 216.196 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.
3. Se acreditó la calidad de la abogada **OLGA JISSETH RENTERÍA MENA** titular de la cédula de ciudadanía No. 1.107.040.973 e inscrita

en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 179.541 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

4. Se acreditó la calidad del abogado **ROBERTO PÉREZ MURILLO** titular de la cédula de ciudadanía No. 16.630.791 e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 45.188 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinables de los litigantes:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra los abogados **JOSÉ ALFREDO TERÁN, RAMIRO ALBERTO MONTILLA SANDOVAL, OLGA RENTERÍA MENA Y ROBERTO PÉREZ MURILLO.**

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 Ley 1123 de 2007, el próximo **TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS DIEZ (10:00 AM) DE LA MAÑANA.**

Se advierte a los investigados el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se les entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más

eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

NAVR

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión
Seccional De
Disciplina Judicial
Cali - Valle Del
Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6064a10ce87ed0d3dc8c08a5da31fdbb85aad4b5a683039341fef2ba1049719c**

Documento generado en 01/04/2024 04:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado **Luis Felipe Valencia Orozco**.

Auto No. 0253

RAD. No. 76-001-25-02-001-2024-00005-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **Luis Felipe Valencia Orozco**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico, en virtud de la queja presentada por el ciudadano Yohan Manuel Bucurú Muñoz.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **Luis Felipe Valencia Orozco**, titular de la cédula de ciudadanía No. 94.478.955 e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **146.957** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el abogado **LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - Art. 105 Ley 1123 de 2007, el día **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ (10:00 AM) DE LA MAÑANA**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le

entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: SOLICITAR a la Fiscalía 101 Local de Cali, se sirva remitir copia íntegra, digitalizada en formato PDF del proceso con SPOA **760016099165202337658** que se adelanta por la señora Viviana Garzón Meza identificada con cédula de ciudadanía No. 38.595.773 contra el señor Johan Manuel Bucurú Muñoz con cédula 79.715.263

CUARTO: SOLICITAR a la Notaría 14 del Círculo de Cali, se sirva remitir copia íntegra, digitalizada en formato PDF del trámite de divorcio de matrimonio civil y liquidación conyugal entre la señora VIVIANA GARZÓN MEZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.595.773 y el señor JOHAN MANUEL BUCURÚ MUÑOZ con cédula 79.715.263

QUINTO: SOLICITAR a Oficina Judicial, se sirva certificar si existe demanda impetrada por el abogado Luis Felipe Valencia Orozco, con cédula No. 94.478.955 y tarjeta profesional 146.957 del C.S.J. en representación de la señora Viviana Garzón Meza identificada con cédula de ciudadanía No. 38.595.773 contra el señor Johan Manuel Bucurú Muñoz con cédula 79.715.263

SEXTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

SÉPTIMO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25dc603052139e74b930b5de4306298448a729fdf2144597775bf69c81763e6**

Documento generado en 01/04/2024 04:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado **Carlos Fernando Forero Sandoval**.

Auto No. 0223

RAD. No. 76-001-25-02-001-2024-00021-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **Carlos Fernando Forero Sandoval**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico, en virtud de la queja disciplinaria del ciudadano Oscar Alexander Guzmán Lozano.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **Carlos Fernando Forero Sandoval**, titular de la cédula de ciudadanía No. 13.720.651 e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **145.518** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el abogado **CARLOS FERNANDO FORERO SANDOVAL**

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - Art. 105 Ley 1123 de 2007, el día **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA.**

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le

entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: SOLICITAR a la Notaría 12 de Cali, se sirva certificar si obra registro del trámite de cesación de efectos civiles de matrimonio católico entre el señor Oscar Alexander Guzmán Lozano, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.396.398, y la señora Sandra Patricia Restrepo Pardo identificada con cédula No.63.339.208; actuando como apoderado de las partes el abogado Carlos Fernando Forero Sandoval, identificado con cédula No. 13.720.651 y T.P. 145.518 del C.S.J. En caso afirmativo, por favor remitir copia íntegra digitalizada en formato PDF de dicho trámite.

CUARTO: SOLICITAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Dirección Regional Valle del Cauca – Centro Zonal Centro, se sirva remitir copia íntegra digitalizada de todo lo actuado dentro de la petición No. 31608212 solicitada por la Notaría Doce del Circulo de Cali en oficio del 25 de julio de 2023.

QUINTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

SEXTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

NVR

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a1b356ac609ba63c14feb3abb0ff5417a2ecb2dea6e7d2ce0ab2d56a07d923**

Documento generado en 01/04/2024 04:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado **Fidias Adisson Palacios Salas**.

Auto No. 0234

RAD. No. 76-001-25-02-001-2024-00036-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **Fidias Adisson Palacios Salas**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico, en virtud de la queja disciplinaria presentada por la ciudadana Eliria Rendón de Mejía.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **Fidias Adisson Palacios Salas**, titular de la cédula de ciudadanía No. 11.812.070 e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **177.558** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el abogado **FIDIAS ADISSON PALACIOS SALAS**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - Art. 105 Ley 1123 de 2007, el día **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 AM) DE LA MAÑANA**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le

entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: SOLICITAR Al Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva remitir copia íntegra, digitalizada en formato PDF del proceso Ejecutivo Singular con radicación No. **76001400303120190024700**, donde fungen como partes la señora Eliria Rendón de Mejía contra la Cooperativa Multiactiva de Occidente Siglo XXI. En caso de no contar con el expediente, por favor remitir la solicitud al despacho de conocimiento.

CUARTO: SOLICITAR Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva remitir copia íntegra, digitalizada en formato PDF del proceso Ejecutivo singular con radicación No. **76001400301320190080600**, donde fungen como partes el Banco GNB Sudameris S.A. contra la señora Eliria Rendón de Mejía. En caso de no contar con el expediente, por favor remitir la solicitud al despacho de conocimiento.

QUINTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

SEXTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

NVR

Luis Rolando Molano Franco

Firmado Por:

Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657ec3d7821f60a844bfcdfcc007b462860e8207b6679d7aea670219b8e0bbf9**

Documento generado en 01/04/2024 04:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado **Andrés Felipe Penagos Rengifo**.

Auto No. 0235

RAD. No. 76-001-25-02-001-2024-00064-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **Andrés Felipe Penagos Rengifo**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico, en virtud de la queja disciplinaria presentada por el ciudadano Quintiliano Galeano López.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **Andrés Felipe Penagos Rengifo**, titular de la cédula de ciudadanía No. 1144135984 e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **350606** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1°, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el abogado **ANDRÉS FELIPE PENAGOS RENGIFO**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - Art. 105 Ley 1123 de 2007, el día **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE (9:00 AM) DE LA MAÑANA**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le

entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: SOLICITAR a la Fiscalía 130 Seccional de Candelaria – Valle, se sirva remitir copia íntegra digitalizada en formato PDF del expediente con SPOA **760016099165202161902**, donde registra como víctima el señor **Quintiliano Galeano López**, identificado con cédula No. 6.088.361 En caso de no contar con el expediente, por favor remitir la solicitud a quien corresponda.

CUARTO: SOLICITAR a la Fiscalía 10 Delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, se sirva remitir copia íntegra, digitalizada en formato PDF del expediente con SPOA **760016099165202266615** donde registra como víctima el señor **Quintiliano Galeano López**, identificado con cédula No. 6.088.361 En caso de no contar con el expediente, por favor remitir la solicitud a quien corresponda.

QUINTO: SOLICITAR a la Dirección Seccional de Fiscalías, se sirvan certificar si existe denuncia penal presentada por el señor **ANDRES FELIPE PENAGOS RENGIFO** con cédula 1.144.135.984, actuando en nombre y representación del señor **QUINTILIANO GALEANO LÓPEZ**, identificado con cédula No. 6.088.361, en contra del señor **PEDRO JOSÉ VELÁSQUEZ CUBILLOS**, identificado con cédula No. 6.463.376 en calidad de funcionario delegado del **I.G.A.C.** por el delito de FRAUDE PROCESAL. En caso afirmativo, por favor informar radicación del proceso y la Fiscalía de conocimiento.

SEXTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

SÉPTIMO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d528878a2598d86c6260b9ad31525e26f6dd48b6edb216382eded549b4e855**

Documento generado en 01/04/2024 04:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado **Daniel Artunduaga Rivera**.

Auto No. 0251

RAD. No. 76-001-25-02-001-2024-00667-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **Daniel Artunduaga Rivera**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico, en virtud de la compulsa de copias remitida por el Juzgado 23 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cali.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **Daniel Artunduaga Rivera**, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.378.038 e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **300.588** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1°, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el abogado **DANIEL ARTUNDUAGA RIVERA**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - Art. 105 Ley 1123 de 2007, el día **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y TREINTA (9:30 AM) DE LA MAÑANA**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le

entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

NVR

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62f3fd5e8e6005705084e35e936b7e1e6a0c7b0808648d58d69e4e9e91ce2e0**

Documento generado en 01/04/2024 04:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado **Cristhian Rodríguez Tapia**.

Auto No. 0254

RAD. No. 76-001-25-02-001-2024-00674-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **Cristhian Rodríguez Tapia**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico, en virtud de la queja presentada por la ciudadana Luz Marina Benítez Quintero.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **Cristhian Rodríguez Tapia**, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.130.614.598 e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **204.388** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el abogado **CRISTHIAN RODRÍGUEZ TAPIA**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - Art. 105 Ley 1123 de 2007, el día **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30 AM) DE LA MAÑANA**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le

entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: SOLICITAR al Juzgado 2° Administrativo del Circuito de Cali, se sirvan remitir copia íntegra, digitalizada en formato PDF del proceso con radicación **No. 76001333300220160031100** adelantado por el abogado **Cristhian Rodríguez Tapia**, en representación de la señora **Luz Marina Benítez Quintero** en contra de la Nación- Ministerio de Educación- Fomag- Municipio de Cali.

CUARTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

QUINTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

NVR

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1451ec47a96657be7a6949775587ccc795025239862c7801d6669fa0e5782a04**

Documento generado en 01/04/2024 04:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado **Guillermo Iván Quintero**.

Auto No. 0255

RAD. No. 76-001-25-02-001-2024-00681-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **Guillermo Iván Quintero**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico, en virtud de la compulsa de copias presentada por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, dentro del proceso disciplinario 2021-00182.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **Guillermo Iván Quintero**, titular de la cédula de ciudadanía No. 14.992.532 e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **24253** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el abogado **GUILLERMO IVÁN QUINTERO**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - Art. 105 Ley 1123 de 2007, el día **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE (11:00 AM) DE LA MAÑANA**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le

entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

NVR

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a32b17dfd81f9e28cf70fd99fdf45460a8c7e112950a6946fa90487beff547**

Documento generado en 01/04/2024 04:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado **Jorge Humberto Arroyave Dorado**.

Auto No. 0258

RAD. No. 76-001-25-02-001-2024-00711-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **Jorge Humberto Arroyave Dorado**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico, en virtud de la compulsa de copias presentada por el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **Jorge Humberto Arroyave Dorado**, titular de la cédula de ciudadanía No12.234.267 e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **108.377** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el abogado **JORGE HUMBERTO ARROYAVE DORADO**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - Art. 105 Ley 1123 de 2007, el día **VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA UNA Y TREINTA (1:30 PM) DE LA TARDE**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le

entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: SOLICITAR al Juzgado Civil Municipal de Sevilla, se sirva remitir copia íntegra, digitalizada en formato PDF del proceso de Liquidación Patrimonial con radicación No.76736400300120200013000 que se adelanta por el señor Jesús Antonio Celis Castellanos.

CUARTO: SOLICITAR al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se sirvan remitir copia íntegra, digitalizada en formato PDF de la Vigilancia Administrativa formulada por el señor Jorge Humberto Arroyave Dorado, en contra del Juzgado Civil Municipal de Sevilla, en virtud del proceso con radicación No.76736400300120200013000

QUINTO: SOLICITAR a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, se sirvan remitir copia íntegra, digitalizada en formato PDF del proceso disciplinario con radicación No. 760012502000202301766 adelantado contra el Juez Civil Municipal de Sevilla, Dr. Oscar Eduardo Camacho Cartagena, en virtud de la queja presentada por el señor Jorge Humberto Arroyave.

SEXTO: SOLICITAR a la Sala de Decisión Constitucional del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, se sirvan remitir copia íntegra, digitalizada en formato PDF del expediente de tutela con radicación No. 76001220400020230145400 impetrada por el señor Jesús Antonio Celis Castellanos en contra de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

SÉPTIMO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

OCTAVO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb05345d29f01e3f79c04318a5d72f49ae695f5a156a34ef01eebe52ddcf350**

Documento generado en 01/04/2024 04:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el abogado **Cesar Augusto Lozano Pérez**.

Auto No. 0256

RAD. No. 76-001-25-02-001-2024-00686-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el abogado **Cesar Augusto Lozano Pérez**, por presuntamente trasgredir el estatuto deontológico, en virtud de la compulsas de copias presentada por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, dentro del proceso disciplinario 2021-00182.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad de abogado de **Cesar Augusto Lozano Pérez**, titular de la cédula de ciudadanía No. 6.492.299 e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **19.331** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el artículo 257 A de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el abogado **CESAR AUGUSTO LOZANO PÉREZ**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - Art. 105 Ley 1123 de 2007, el **día VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA UNA (1:00 PM) DE LA TARDE**.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que le asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le

entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: ORDENAR a Secretaría, se realice la corrección del nombre y apellido del abogado investigado en el sistema de consulta Justicia Siglo XXI y en la carátula de la presente investigación, de conformidad con la providencia que compulsó copias.

CUARTO: Las presentes diligencias se tramitarán en forma virtual, almacenándose en la plataforma One Drive. Por tanto, se dispone conservar su unidad, autenticidad, fiabilidad e integridad. Igualmente, de recibirse cualquier documento con destino a este instructivo, deberá adjuntarse en formato PDF, dejándose las constancias de recibido, a efectos de dar el trámite pertinente, dentro de los términos que se fijan para cada actuación.

QUINTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

Notifíquese al delegado del señor Procurador General de la Nación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

NVR

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152731ef0b3704bce9ce93bcc659d958e166923568e1769f061d0c8d7cdd63da**

Documento generado en 01/04/2024 04:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>